

Recurso de reposición. 201800069.

Camilo Diaz Pastor <camilodpastor23@gmail.com>

Mar 25/05/2021 16:02

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

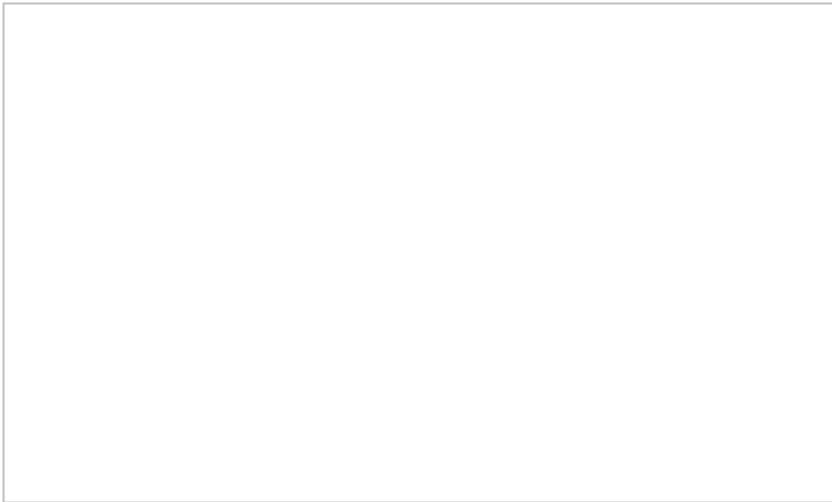
 1 archivos adjuntos (191 KB)

REPOSICIÓN C MOVER 069 2018.pdf;

Cordial saludo,

Al presente adjunto recurso con ocasión al proceso bajo el radicado 20180069.

Favor acusar recibido.



Señores.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ESE SAN PABLO DE TARSO**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S**
RAD. **2018 - 069**

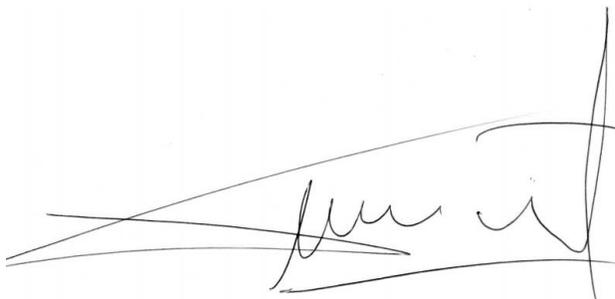
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021.**

JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, mayor de edad y vecino del Municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 88.218.418 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 154037 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **HOSPITAL SAN PABLO DE TARSO**, según poder que obra en el expediente, de la manera más respetuosa me permito presentar a consideración de su honorable despacho, recurso de reposición en contra del numeral 4 del auto que ordeno terminar el proceso ejecutivo adelantado por C MOVER SAS en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. toda vez que el mismo no tuvo en cuenta que el proceso de SAN PABLO DE TARSO aún no cuenta con recursos para solventar las obligaciones.

Así las cosas le solicito a su señoría que revoque el numeral 4 del auto de fecha 19 de mayo de 2021 y en consecuencia ordene la entrega a SAN PABLO DE TARSO por valor de \$112.595.536.

Lo anterior en virtud de lo establecido en los arts. 447 y 464 del C.G.P.

Del Señor Juez.



JHON FRANKLIN ORTÍZ ANGARITA
CC N° 88.218.418 de Cúcuta
TP N° 154037 del Consejo Superior de la Judicatura.